

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77321158859

AGGREKO CHILE PROJECTS SPA 77.442.992-1

SS DE GEN PROV COMERC ENERG ELECT IMP EXP PROC ARREND GENERAD ELECTRIC

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 21/02/2022

RES. EX. N° 77322112239 /

VISTOS: La presentación de fecha 23.12.2021, de don en representación de AGGREKO CHILE PROJECTS SPA, RUT N° 77.442.992-1, ambos con domicilio para estos efectos en en comuna de la manual en mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad, declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01.01.2022.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL Nº 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex. Nº 700 del 28 de noviembre del año 2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. Nº 34 del 24 de agosto de 2001; Ex. Nº 45 del 19 de noviembre de 2001, Ex. Nº 173 del 31 de diciembre de 2008; y Ex. Nº 27 del 25 de febrero de 2009, todas de este Servicio.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 24.09.2021 con actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica además de alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos sin operario. Por lo anterior, con fecha 23.12.2021 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad, declarar y pagar impuestos en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01.01.2022.

- 2° Que, el contribuyente se constituyó según consta en escritura pública de fecha 19.08.2021, otorgada en el Notaria de María Soledad Lascar Merino, bajo el Repertorio Número 61.525/2021. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 65698, número 30502 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2021 y publicado en el Diario Oficial de fecha 27.08.2021, cuyo objeto consiste en desarrollar en Chile o en el extranjero las siguientes actividades, siempre que los ingresos que generen estén denominados principalmente en dólares o indexados principalmente a dicha moneda, ya sea directamente o a través de terceros, individualmente o en conjunto con otras personas: "a) generar, proveedor y vender energía eléctrica; b) ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, proveer, distribuir, arrendar y dar en arrendamiento generadores de electricidad en base a diesel, gas, solar y/o cualquier otra fuente de generación, transformadores de energía, equipos de distribución, sistemas de enfriamiento, equipos de aire acondicionado, y equipos similares, sus repuestos, componentes, herramientas, materiales de mantención, etc.; c) ensamblar, guardar, mantener y reparar todos los bienes muebles indicados en la letra (b) anterior, incluyendo tanto los equipos de la sociedad, como los de terceros; y d) participar en cualquier otro negocio o actividad que convengan los accionistas y tenga relación directa o indirecta con el objeto social de la Sociedad".
- 3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:
- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;
- 4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".
- 5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique"; b) "Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera"; y c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".
- 6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a), b) y c) del considerando anterior, por cuanto la moneda funcional de la sociedad, corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro.
- 7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2022; Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: "Establece para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:
- 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.
- 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

Asimismo, el Servicio estará facultado para:

- 1) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2) anterior, declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.
- 2) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera.
- 8° Que, el contribuyente fundamenta su petición señalando que cumple con los requisitos señalados en el Artículo 18 N° 3 del Código Tributario, así como también con lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009.
- 9° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el contribuyente, se verificó que este cumple con los requisitos señalados la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009, autorizó al contribuyente a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en esta Resolución Exenta.
- 10° Que, mediante la autorización a que se refiere esta Resolución, no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. Nº 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

11° Que, se ha justificado la necesidad de la debida correspondencia entre la utilización de una determinada moneda para expresar sus informes financieros y aquella empleada para efectuar la declaración y pago de sus impuestos.

12° Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando 10° de la presente Resolución Exenta, es posible concluir que AGGREKO CHILE PROJECTS SPA, RUT N° 77.442.992-1, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario, para ser autorizado a declarar y pagar los impuestos que se indican en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

AUTORICESE, además, a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974:

- a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría;
- b) Impuesto Único del Artículo 21;
- c) Impuesto Único del Artículo 38 bis;
- d) Impuesto adicional de los Artículos 58, 59, 60 y 61 y sus correspondientes retenciones;
- e) Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g), h) y el Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2023 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario Enero 2022.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

AGGREKO CHILE PROJECTS SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

LJC/SHE/clp